

## I

(Actos legislativos)

## DECISIONES

## DECISIÓN N° 1104/2012/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 21 de noviembre de 2012

**por la que se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo a fin de incluir materiales forestales de reproducción de la categoría «cualificados» y actualizar el nombre de las autoridades responsables de la autorización y del control de la producción**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo <sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2008/971/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la equivalencia de los materiales forestales de reproducción producidos en terceros países <sup>(3)</sup>, determina las condiciones con arreglo a las cuales se importarán en la Unión materiales forestales de reproducción de las categorías «identificados» y «seleccionados» producidos en un tercer país que figure en el anexo I de dicha Decisión.
- (2) La normativa nacional sobre certificación de los materiales forestales de reproducción de Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía establece que debe efectuarse una inspección oficial sobre el terreno durante la recogida y la transformación de semillas y la producción de plantas.
- (3) Con arreglo a esas normas, los sistemas para la autorización y el registro de los materiales de base y la subsiguiente producción de materiales de reproducción a partir de esos materiales de base deben seguir el Plan de Certificación de los Materiales Forestales de Reproducción Destinados al Comercio Internacional de la OCDE («Plan

de Semillas y Plantas Forestales de la OCDE»). Además, esas normas exigen que las semillas y las plantas de las categorías «identificados» y «seleccionados» estén oficialmente certificadas, y que los paquetes de semillas estén cerrados oficialmente con arreglo al Plan de Semillas y Plantas Forestales de la OCDE.

- (4) Un examen de estas normas respecto a la categoría «cualificados» ha mostrado que las condiciones para la autorización de materiales de base cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción <sup>(4)</sup>. Además, a excepción de las condiciones relativas a la calidad de las semillas, la pureza específica y la calidad de las plantas, las normas de estos terceros países ofrecen, en cuanto a las condiciones aplicables a las semillas y plantas de la nueva categoría «cualificados», las mismas garantías que las establecidas en la Directiva 1999/105/CE. Por consiguiente, las normas relativas a la certificación de materiales forestales de la categoría «cualificados» de Canadá, Croacia, Estados Unidos, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía deben considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 1999/105/CE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el anexo II de la Decisión 2008/971/CE en relación con las semillas y las plantas.
- (5) Respecto a los materiales de la categoría «cualificados», entre esas condiciones debe figurar el suministro de información sobre si los productos se han modificado genéticamente o no. Tal información debería facilitar la aplicación de los requisitos establecidos en la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente <sup>(5)</sup>, o en su caso, en el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente <sup>(6)</sup>, y en el Reglamento (CE) n° 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativo a la trazabilidad y al

<sup>(1)</sup> DO C 351 de 15.11.2012, p. 91.

<sup>(2)</sup> Posición del Parlamento Europeo de 23 de octubre de 2012 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 13 de noviembre de 2012.

<sup>(3)</sup> DO L 345 de 23.12.2008, p. 83.

<sup>(4)</sup> DO L 11 de 15.1.2000, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos <sup>(1)</sup>.

- (6) Además, han cambiado los nombres de algunas de las autoridades responsables de la autorización y del control de la producción que figuran en el anexo I de la Decisión 2008/971/CE.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2008/971/CE en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La Decisión 2008/971/CE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión determina las condiciones con arreglo a las cuales se importarán en la Unión materiales forestales de reproducción de las categorías “identificados”, “seleccionados” y “cualificados” producidos en un tercer país que figure en el anexo I de la presente Decisión.».

- 2) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las semillas y plantas de las categorías de materiales “identificados”, “seleccionados” y “cualificados” de las especies nombradas en el anexo I de la Directiva 1999/105/CE, producidas en los terceros países del anexo I de la presente Decisión y oficialmente certificadas por las autoridades enumeradas en el mismo anexo, se considerarán equivalentes a las semillas y plantas conformes con la Directiva

1999/105/CE, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo II de la presente Decisión.».

- 3) En el artículo 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando las semillas y plantas entren en la Unión, el proveedor que importe estos materiales informará con antelación al organismo oficial del Estado miembro de importación. El organismo oficial expedirá un certificado patrón basado en el Certificado Oficial de Procedencia de la OCDE antes de que los materiales se introduzcan en el mercado.».

- 4) Los anexos I y II quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

#### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Estrasburgo, el 21 de noviembre de 2012.

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente  
M. SCHULZ

Por el Consejo  
El Presidente  
A. D. MAVROYIANNIS

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 18.10.2003, p. 24.

## ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2008/971/CE quedan modificados como sigue:

1) El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO I

**Países y autoridades**

País (*)	Autoridad responsable de la autorización y del control de la producción
CA	National Forest Genetic Resources Centre/Centre national des ressources génétiques forestières Natural Resources Canada/Ressources naturelles Canada Canadian Forest Service-Atlantic/Service canadien des forêts-Atlantique PO Box 4000 FREDERICTON, Nota: E3B 5P7
CH	Federal Office for the Environment (FOEN) Department of the Environment, Transport, Energy and Communications (UVEK) Forest Division Federal Plant Protection Service Zürcherstraße 111 CH-8903 BIRMENS DORF
HR	Croatian Forest Research Institute – CFI Division of Genetics, Forest Tree Breeding and Seed Science Cvjetno naselje 41 10450 Jastrebarsko
NO	Norwegian Forest and Research Institute Høgskoleveien 12 N-1432 AAS Norwegian Forest Seed Station PO Box 118 N-2301 HAMAR
RS	Group for Forest Reproductive Material and Genetic Resources Directorate for Forest Ministry of Agriculture, Forestry and Water Management Ministry of AFW – Directorate for Forest Omladinskih brigada 1 Novi Beograd
TR	Ministry of Environment and Forestry General Directorate of Forestation and Erosion Control Bestepe 06560 Ankara
US	USA United States Department of Agriculture, Forest Service Cooperative Forestry National Seed Laboratory 5675 Riggins Mill Road Dry Branch, Georgia 31020 AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA CERTIFICACIÓN ESTATAL OFICIAL (Autorizadas a expedir certificados de la OCDE mediante un acuerdo de cooperación con el USDA Forest Service) Washington State Crop Improvement Association, Inc. 1610 NE Eastgate Blvd, Suite 610 Pullman, Washington 99163

(\*) CA: Canadá, CH: Suiza, HR: Croacia, NO: Noruega, RS: Serbia, TR: Turquía, US: Estados Unidos.»

2) En el anexo II se añade la siguiente sección:

«C. Condiciones adicionales relativas a las semillas y plantas de la categoría “cualificados” producidas en terceros países

Respecto a las semillas y plantas de la categoría “cualificados”, la etiqueta de la OCDE y la etiqueta o documento del proveedor indicarán si se ha recurrido a una modificación genética en la producción de los materiales de base.».